Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 12

129/2017

ENRE c/ EDESUR SA s/CONTRATO ADMINISTRATIVO

Buenos Aires, de octubre de 2021.- AIR

Toda vez que conforme la consulta realizada por el Tribunal en el Lex100, el día 20/08/2021 a las 09:56 hs., fue notificada electrónicamente la Dra. ROMINA VANESA PANDIANI (interviniente por la parte demandada), de la providencia de fecha 09/02/2021, gestionado por la parte actora, proveyendo en lo pertinente:

I.Se presente el ENRE -parte actora- y **solicita suspensión de los plazos procesales.**

Peticiona que-en los términos del art. 1775 del Código Civil y Comercial de la Nación- se disponga la suspensión de las presentes actuaciones hasta tanto se dicte sentencia en el proceso penal al que hace referencia o bien, conforme hechos referidos y normas citadas, hasta tanto la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda en el marco de la investigación cursada.

Destaca que -como resultado de la auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúa los aspectos regulados por la Ley N°27.541 en materia energética, ordenada por el artículo 5° del Decreto N°277/2020- la Intervención del ente regulador detectó irregularidades en el cálculo de las multas y otros montos que integran el objeto del "ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONARIAS A LAS JURISDICCIONES LOCALES", motivo por el cual el Poder Concedente se encuentra en pleno análisis del referido acuerdo.

Indica que en otro orden, con fecha 7 de agosto de 2019, mediante oficio proveniente del Juzgado Criminal y Correccional N° 5 Secretaría N° 9, librado en la Causa 5059/2019, caratulada “DENUNCIADO: LOPETEGUI, GUSTAVO Y OTRO S/MALVERSACION DE

#29343729#301322107#20211019112924605

CAUDALES PUBLICOS (ART. 261) Y ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL. (ART. 248) DENUNCIANTE: TAILHADE, RODOLFO Y OTRO” le fue requerido al ENRE información sobre el mencionado Acuerdo.

Explica que -conforme certificado que acompaña-, el objeto procesal que se investiga en dichas actuaciones penales, estaría orientado a investigar los términos del citado ACUERDO, suscripto el 10 de mayo de 2019, en el marco del "Acuerdo para la Transferencia de Jurisdicción del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica" a la ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Buenos Aires. Ello, específicamente en relación a la administración presupuestaria de las recaudaciones que corresponderían el Estado producto de determinadas sanciones y multas impuestas a las compañías concesionarias Edesur y Edenor, entre los años 2006 y 2017.

Expresa que, a partir de las irregularidades detectadas en sede administrativa con motivo de la Auditoría realizada por la Intervención del ENRE, éste ha sido admitido, como parte querellante en la causa penal referida.

Pone en conocimiento que el mencionado fue suscripto luego de haberse firmado los “ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE JURISDICCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” del 28 de febrero de 2019 y el “ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE JURISDICCIÓN SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” del 9 de mayo de 2019, entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la CABA.

Ello así, en virtud de lo contemplado en el artículo 124 de la Ley N°27.467 (B.O. 4/12/18), se instruyó al PODER EJECUTIVO

#29343729#301322107#20211019112924605

NACIONAL a impulsar los actos que fueran necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2019, las distribuidoras eléctricas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. pasaran a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez que se efectivizara lo contemplado en el párrafo anterior, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) creado por el artículo 54 de la ley 24.065 mantendría sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

Sin embargo, debido a la emergencia decretada por Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, el Poder Legislativo **suspendió la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 124 de la ley 27.467** y estableció que el ENRE, durante la vigencia de la emergencia, mantendría su competencia sobre el servicio público de distribución de energía de las concesionarias EDENOR S.A. y EDESUR S.A (artículo 7 de la Ley N° 27.541).

Añade que con fecha 16 de Diciembre de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020/2020, conforme al cual, durante la vigencia de la intervención dispuesta por Ley N° 27.541 y Decreto 277/20 (B.O. 17/03/20), el ENRE mantendrá su competencia sobre el servicio público de distribución de energía de las EDENOR S.A. y EDESUR S.A. (artículo 12, segundo párrafo del Decreto N° 1020/2020).

Por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1020/2020, suspendió, por el plazo que dure la renegociación, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

#29343729#301322107#20211019112924605

Corrido el traslado a la demandada, se opone a la suspensión de plazos solicitada por la propia actora, en los términos que surgen del escrito en despacho.

II. En tal contexto, frente a lo expuesto y toda vez que el referido ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONARIAS A LAS JURISDICCIONES LOCALES fue celebrado por el Estado Nacional en su carácter de concedente con la aquí demandada EDESUR S.A. y dado que el mismo ha sido invocado por esa Distribuidora como comprensivo de las multas cuyo cumplimiento el ENRE en las presentes actuaciones pretende, apreciando que el pedido de la propia interesada en la causa, las cuestiones administrativas y penales invocadas como fundamento de la suspensión, se entiende adecuado **suspender los plazos procesales,** hasta tanto culmine en sede administrativa el examen que se está realizando en el ámbito del Poder Concedente, respecto del invocado Acuerdo, a raíz de la investigación realizada por la Intervención del ENRE. Todo lo cual deberá ser informado al Tribunal a cargo del interesado. Ello sin perjuicio, que deberá también poner en conocimiento el avance de la causa penal *ut supra* citada.

Notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by MACARENA MARRA GIMENEZ
Date: 2021.10.19 11:29:43 ART

#29343729#301322107#20211019112924605